56/2021

Esquel, 19 de mayo de 2021.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- El "*a-quo*" restringió la capacidad de la Sra. L. E. C., en relación a los actos que detalló en los puntos 1), 2) 3) 4) y 5) de la resolución. Designó en carácter de figura de apoyo a la Sra. B. del C. V.----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales, por ello la afectación amerita la doble revisión y el examen de todos los actos procesales.----------

------El Sr. Juez tomó contacto personal con L. E. a través del sistema WEBEX, conforme la constancia de fs. 97 (art. 35 CCyCN.).----------

------Se reunió la junta médica (ver fs. 99/100). El informe fue suscripto por las Licenciadas M. J., M. I. G. y por el Dr. G. A. T. Diagnosticaron a L. E.: déficit intelectual mental de moderado a grave, crónico e irreversible. Requiere supervisión de terceros para todas sus tareas habituales y asistencia para manejo de su salud y sus bienes. No necesita internación.----------

------El ETI se expidió respecto del grupo familiar y la situación socio ambiental el 20/08/2020 (fs. 90/92 vta.).----------

------El 09/03/2021 se dictó la sentencia N° 35/2021.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la Dra. V. D. B. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.) a instancia de parte.----------

------**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------**1º) CONFIRMAR** la sentencia Nº 35/2021 del 09/03/2021, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD de la Sra. L. E. C. D.N.I. Nº X, nacida el 12/01/1975 en El Bolsón, provincia de Rio Negro, respecto de los actos consignados en el Resuelvo punto 1º)- 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------

------**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------**3º) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2º párrafo del CPCC).---------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-